



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, 27 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2023 00110 00
Ejecutante	LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ CC 8319005
Ejecutado	COLPENSIONES
Providencia	Mandamiento de Pago

Encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA CONEXA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado 05001 41 05 002 2023 00110 00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de la accionada por LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA 178 DEL 10 DE MAYO DE 2022 veamos:

*“...PRIMERO: CONDENAR a la AFP COLPENSIONES, a reconocer y a pagar a LUIS FERNANDO TORRES ÁLVAREZ identificado con la C.C. 98.519.314, la suma de \$8.852.604 por concepto de subsidio de incapacidad generadas entre el 25 de marzo de 2017 y el 28 de noviembre de 2017*

*SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios sobre cada uno de los periodos de incapacidad, cuya fecha de entrada en mora se calculará desde la reclamación hecha por la demandante el 17 de abril de 2017 y hasta el pago efectivo....”*

Ello teniendo en cuenta que, las costas del ordinario ya fueron pagadas por COLPESIONES a través del título 413230003927963. Veamos:

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>	<b>COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES</b>
	Despacho: <u>DESPACHO JUDICIAL 050014105007 - 007 TRAN PEQ CAU LAB DIST MEDE</u>	(DJ04)
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) <u>050014105007</u>	
	Ciudad: <u>MEDELLÍN (ANTIOQUIA)</u>	
Fecha: <u>22/11/2022</u> Oficio No.: <u>2022000239</u> REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) <u>5001410500220180041400</u>		
Señores <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b> Ciudad: <u>MEDELLÍN (ANTIOQUIA)</u>		
Apreciados Señores:		
Demandado: <u>DE PENSIONES COLPENS ADMINISTRADORA COLOM</u> NIT <u>9003360047</u>		
Demandante: <u>TORRES ALVAREZ LUIS FERNANDO</u> CEDULA <u>8319005</u>		
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del <u>22/11/2022</u> , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: <b>CEDULA DE CIUDADANIA 22197986 LUZ DARY GIL VALENCIA</b>		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
<b>Fecha Depósito</b>	<b>Número Depósito</b>	<b>Valor</b>
<u>24/08/2022</u>	<u>413230003927963</u>	<u>\$885,000.00</u>
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$885,000.00</b>

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 05001 41 05 002 2023 00110 00, mediante sentencia del **178 DEL 10 DE MAYO DE 2022** se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagarle al señor LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ

*“...PRIMERO: CONDENAR a la AFP COLPENSIONES, a reconocer y a pagar a LUIS FERNANDO TORRES ÁLVAREZ identificado con la C.C. 98.519.314, la suma de \$8.852.604 por concepto de subsidio de incapacidad generadas entre el 25 de marzo de 2017 y el 28 de noviembre de 2017*

*SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios sobre cada uno de los periodos de incapacidad, cuya fecha de entrada en mora se calculará desde la reclamación hecha por la demandante el 17 de abril de 2017 y hasta el pago efectivo....”*

De conformidad con lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que en el caso de autos se encuentran acreditadas las condiciones necesarias para que se libre mandamiento de pago a favor de LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ, en contra de COLPENSIONES, por los siguientes valores:

1. \$8.852.604 por concepto de subsidio de incapacidad generadas entre el 25 de marzo de 2017 y el 28 de noviembre de 2017.}
2. intereses moratorios sobre cada uno de los periodos de incapacidad, cuya fecha de entrada en mora se calculará desde la reclamación hecha por la demandante el 17 de abril de 2017 y hasta el pago efectivo
3. Costas del ejecutivo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ CC 8319005, en contra de COLPENSIONES por los siguientes valores:

1. \$8.852.604 por concepto de subsidio de incapacidad generadas entre el 25 de marzo de 2017 y el 28 de noviembre de 2017.
2. intereses moratorios sobre cada uno de los periodos de incapacidad, cuya fecha de entrada en mora se calculará desde la reclamación hecha por la demandante el 17 de abril de 2017 y hasta el pago efectivo
3. Costas del ejecutivo

SEGUNDO: Notifíquesele el presente mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431,442 y s.s. del Código de General del Proceso, quien dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso, para proponer excepciones.

TERCERO: Comunicar el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el penúltimo inciso del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: La abogada LUZ DARY GIL VALENCIA, continua con personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>022</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <b>28 DE MARZO DE 2023</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/luzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023">https://www.ramajudicial.gov.co/web/luzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023</a></p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
NOTIFICACIÓN POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN en calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., o a quien haga sus veces, que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, prescribe lo siguiente:

“En las notificaciones de entidades públicas, al auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, o su delegado no se encontrare o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y de aviso.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia”.

En consecuencia, se le hace entrega de copia auténtica de la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ CC 8319005 contra “COLPENSIONES” representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN radicada con el número 05-001-41-05-007 2023 00110 00, junto con el auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada y se le informa que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La respuesta deberá remitirla al correo electrónico: [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME BAJO JURAMENTO:

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

ANA MARÍA FLOREZ RESTREPO – CITADORA.